

ESTATUTOS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL ICESI C.E.I.

PERFIL

El Consejo Estudiantil de la Universidad Icesi es un órgano de representantes conformado por estudiantes, que se propone adelantar actividades tendientes al bienestar de la comunidad universitaria.

MISIÓN

El Consejo Estudiantil velará por el mejoramiento continuo de la calidad de vida universitaria, en todas sus dimensiones, respaldará toda actividad que contribuya al bienestar y promueva el desarrollo integral de toda la comunidad Icesista.

VISIÓN

El Consejo Estudiantil Icesi para diciembre de 2021 será reconocido a nivel interno como un fuerte órgano de representantes, gracias a gestión Estudiantil en beneficio de la calidad de vida universitaria, y a nivel externo por su trabajo en pro de la comunidad.

OBJETIVO

Lograr una gran participación del estudiantado en actividades que trasciendan lo académico, así contribuirá a lograr profesionales que aporten a la construcción de la sociedad, la región y el país.

Universidad Icesi

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Consejo Estudiantil

Resolución No. 9

22 de octubre de 2020

Por la cual se modifica la resolución No. 8 del 14 de agosto de
2020

Y

Se dictan las siguientes disposiciones

1. *“Se modifica lo relativo a la estructura y funciones del Consejo Estudiantil Icesi”*
2. *“Se actualiza funciones delegación de planeación”*

El Consejo Estudiantil en uso de sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE

TITULO I DISPOSICIONES

GENERALES

ARTÍCULO 1. Para toda controversia al interior de la corporación que el presente estatuto no regule es competente el Consejo Estudiantil en pleno (Total de Consejeros) para dirimir el conflicto sin atentar contra las disposiciones legales y atendiendo los principios generales del derecho para tal fin.

ARTÍCULO 2. El presente estatuto propende la participación democrática a través de la representación y participación del estudiantado. Cualquier disposición que vulnere este postulado será anulada. El Consejo deberá regular y reparar dicha situación para impedir que siga ocurriendo.

TITULO II

DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 3. El Consejo Estudiantil está integrado entre 7 y 11 estudiantes elegidos por votación de la comunidad Estudiantil (deberá ser número impar por decisión en votos, 7-9-11) y entre 5 y 15 estudiantes elegidos por los Consejeros Estudiantiles por convocatoria.

Su estructura está conformada por un presidente, un vicepresidente, dos representantes al Consejo Académico, un tesorero, una delegación de comunicaciones, una delegación de relaciones externas, y una delegación de logística. Delegaciones que tendrán estudiantes distribuidos a título de “delegados”.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Estudiantil tiene facultad para crear cualquier cargo o dependencia estipulando sus funciones, obligaciones y mecanismo de selección y operación.

Lo anterior deberá hacerse mediante resolución aprobada por mayoría simple, firmada por el presidente y secretario de momento del Consejo estudiantil, debidamente registrada en este estatuto y guardada en el archivo del Consejo.

PARÁGRAFO 2: Si la cantidad de candidatos que se postulen al momento de la elección respectiva no supe el número de vacantes existentes, el Consejo Estudiantil vigente tendrá la potestad de designar las curules faltantes a un exconsejero que cumpla a cabalidad los requisitos de permanencia en el Consejo.

ARTÍCULO 4. La elección del presidente se hará por la votación mayoritaria de los miembros del Consejo, de candidatos que hayan manifestado la voluntad de asumir el cargo.

PARÁGRAFO 1: Los candidatos a presidente deberán cumplir con el requisito de llevar por lo menos un año en ejerciendo como consejeros Estudiantiles.

ARTÍCULO 5. La elección de los dos miembros que representan a los estudiantes en el Consejo Académico, se realizará por la votación mayoritaria que obtengan los candidatos postulados a ocupar el cargo en elecciones internas del Consejo Estudiantil.

PARAGRAGO 1: El periodo del Representante ante el Consejo Académico es de un (1) año con posibilidad de reelección.

PARÁGRAFO 2: Mínimo uno de los dos Representantes al Consejo Académico deberá cumplir con el requisito de llevar por lo menos un año en ejercicio como consejero Estudiantil.

PARÁGRAFO 3: A la inexistencia de candidatos que cumplan con los requisitos del cargo que hace referencia el artículo anterior, el Consejo en pleno tendrá la facultad de escoger por consenso las personas más idóneas.

ARTÍCULO 6. La elección del vicepresidente se hará por la votación mayoritaria de los miembros del Consejo, de candidatos que hayan manifestado la voluntad de asumir el cargo.

ARTÍCULO 6A. La elección del tesorero se hará por la votación mayoritaria de los miembros del Consejo, de candidatos que hayan manifestado la voluntad de asumir el cargo.

ARTÍCULO 7. A la inexistencia de candidatos a uno de los dos o a los dos cargos que hace referencia el artículo anterior, el Consejo tendrá la facultad de escoger por consenso la persona más idónea para cada cargo.

PARÁGRAFO 1: Los cargos de presidente, tesorero, vicepresidente y representante al Consejo Académico no podrán ser ejercidos al mismo tiempo por la misma persona.

PARÁGRAFO 2: El periodo del presidente, el tesorero y el vicepresidente será máximo de 1 año, sin posibilidad de reelección; no obstante, podrá ser elegido para otro cargo dentro de la corporación.

ARTÍCULO 8. La elección de los consejeros que se encargarán de las delegaciones de comunicaciones, logística y de relaciones externas, se hará por votación mayoritaria de los miembros del Consejo, con respecto a los candidatos que hayan manifestado la voluntad de asumir el cargo.

Las dos personas con mayor votación para cada una de las delegaciones obtendrán el cargo respectivo. En caso de que no haya candidatos, el Consejo tendrá la facultad de escoger por consenso las personas más idóneas para los cargos.

PARÁGRAFO 1: Las personas que harán parte de las delegaciones, serán elegidas por los consejeros en pleno, por medio de entrevistas y con una rubrica previamente establecida. La convocatoria se abrirá dos semanas antes de empezar el semestre y se publicará en redes sociales y en carteleras de información de la universidad.

ARTÍCULO 9. El Consejo Estudiantil contará con un Vocal-Asesor, quien será un exconsejero que manifieste la voluntad de hacer parte del cargo. Será elegido por votación mayoritaria de los miembros del Consejo, con respecto a los candidatos que hayan

manifestado la intención de asumir las funciones de asesoría. No es obligatoria la presencia de un Vocal-Asesor dentro del CEI.

CAPITULO II

PERIODO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10. El periodo de los consejeros del CEI es de mínimo un año y máximo dos años sin posibilidad de reelección. En las dos semanas siguientes a la finalización de semestre deberán realizar el debido reporte de gestión y hacer entrega del cargo, el consejero saliente tendrá la obligación de brindar información clara al nuevo consejero.

Quien aspire a ser consejero, deberá garantizar su permanencia mínima por un año en caso de ser electo. El periodo de los delegados del CEI es de mínimo un semestre y máximo 1 año, con posibilidad de reelección como delegado. Los delegados podrán ser removidos en cualquier momento de su cargo por unanimidad de los consejeros, notificándose por medio de correo electrónico sobre su retiro.

Quién sea seleccionado por los consejeros para ocupar alguna delegación, deberá garantizar su permanencia mínima de un semestre en caso de ser escogido. Entendiendo como permanencia: la asistencia a las reuniones y la capacidad de participar activamente en las actividades que se promueven dentro del Consejo Estudiantil.

PARÁGRAFO 1: Del artículo anterior se desprende que, en las elecciones para el Consejo Estudiantil, no habrá siempre un mismo número de curules disponibles, ni que el Consejo se renovará en su totalidad al mismo tiempo.

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante que aspire a ser consejero tiene planeado realizar algún tipo de intercambio durante el primer año de ejercicio de su cargo, está inhabilitado para participar en las elecciones. Si planea su intercambio para el año inmediatamente siguiente al primer año de ejercicio, se dará por terminado su periodo al pasar el primer año.

PARÁGRAFO 2A: Si el estudiante que aspire a ser consejero tiene planeado realizar prácticas profesionales durante el primer año de ejercicio de su cargo, está inhabilitado para participar en las elecciones.

PARÁGRAFO 3: Ante la renuncia o la expulsión de un consejero antes de terminar su periodo, este deberá ser remplazado hasta que se vuelva a convocar a elecciones.

Solo podrá ser remplazado por:

- A) Un miembro del Consejo Estudiantil inmediatamente anterior, que aún sea estudiante activo de la Universidad. Este miembro será seleccionado por el pleno del Consejo Estudiantil.
- B) En caso de que no exista algún exconsejero disponible, el remplazante será quien haya sido candidato al Consejo Estudiantil durante las últimas elecciones y haya ocupado el lugar inmediatamente siguiente al último de los candidatos que logró quedar como consejero Estudiantil. En caso de que este no pueda, será el que haya ocupado el lugar siguiente en las últimas elecciones y así de forma sucesiva.

PARÁGRAFO 4: Sólo podrá aspirar a ser reelecto el consejero que se encuentre o se haya encontrado, en calidad de remplazante, si su remplazo es en la condición que establece el parágrafo 3B del artículo 10 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO PERIODO 2020-2: La figura de consejero dentro de la corporación continúa por única vez durante un semestre máximo dado el caso que aplaze semestre en segundo año como consejero y su estatus como estudiantes sea inactivo. Pese a aplazar semestre debe garantizar su asistencia y participación activa a toda reunión y actividad programada por el CEI.

ARTICULO 10ª. Para certificar la participación de un consejero en el CEI, esta persona debió permanecer como mínimo un periodo de un año en funciones. Para certificar la participación de un delegado en el Consejo Estudiantil Icesi, esta persona debió permanecer como mínimo un periodo de un semestre en funciones.

ARTÍCULO 11. El periodo del Vocal-Asesor es de mínimo un semestre y máximo 1 año sin posibilidad de reelección. Quien aspire a ser Vocal-Asesor, deberá garantizar su permanencia mínima de un semestre en caso de ser electo. Entendiendo como permanencia: la asistencia a las reuniones a las que sea citado y la capacidad de participar activamente en las actividades que se promueven dentro del Consejo Estudiantil.

PARÁGRAFO 1: El Vocal-Asesor no es considerado Consejero Estudiantil, tendrá voz para manifestar su opinión sobre los temas sobre los que se solicite asesoría, pero no tendrá voto.

TITULO III

FUNCIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 12. Corresponde al Consejo Estudiantil:

A) Trabajar en pro de la visión y misión, lo cual contribuirá a construir programas y/o alternativas para generar una alta calidad de vida universitaria, tanto en lo académico, disciplinario y social.

B) Incentivar la participación democrática con diversas actividades universitarias como: la elección de los comités de currículo, las elecciones a la misma corporación (Consejo Estudiantil), participación en foros y debates públicos y demás actividades que propendan ese fin.

C) Promover la participación Estudiantil en actividades, iniciativas y organizaciones sociales enfocadas a trabajar en pro de la comunidad, la ciudad, la región y el país.

D) El Consejo Estudiantil debe ir en pro de los intereses de la comunidad Estudiantil y no de los particulares.

E) Ejercer una adecuada supervisión sobre casos problemáticos que involucren los programas, calidad docente y las normas y reglamentos que atañen a los estudiantes.

F) Atender todas las inquietudes de los estudiantes y presentar alternativas de solución.

G) Presentar proyectos y/o alternativas que mejoren la calidad académica y el entorno universitario, así como darles continuidad a los proyectos ya institucionalizados.

H) Elegir al presidente, vicepresidente de la corporación, tesorero, delegación de comunicaciones, delegación de logística, delegación de relaciones externas y los representantes ante el Consejo Académico.

I) El Consejo es el directo responsable de la publicidad, proceso de inscripción, elección y escrutinios de las mismas, para la elección de los nuevos miembros que conformarán el Consejo Estudiantil.

J) El Consejo Estudiantil debe realizar informes sobre proyectos que éste lidere o participe.

K) Darse su propio reglamento.

TITULO IV

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 13. Son funciones del Presidente:

a) Presentar un informe semestral de las actividades del Consejo Estudiantil a la comunidad universitaria.

b) Entregar un informe detallado de sus actividades a los miembros del Consejo Estudiantil para el periodo siguiente.

d) Hacer efectivas las sanciones previstas en estos estatutos.

e) Tomar decisiones, en nombre de la corporación, cuando por fuerza mayor no pueda consultarse a la misma.

f) Dar la bienvenida a los nuevos estudiantes que ingresen a la Universidad.

g) Enviar las comunicaciones a los estudiantes, personal administrativo o cualquier otra persona a la que hubiere lugar, en representación del Consejo Estudiantil.

h) Al inicio de cada sesión deberá hacer seguimiento a las tareas asignadas a los integrantes del Consejo.

i) Solicitar ante Secretaria General copia de las asistencias a las reuniones del Consejo Académico.

j) Conocer y custodiar junto con el Vicepresidente y el Tesorero las claves de seguridad de la caja fuerte del Consejo Estudiantil.

h) Coordinar en conjunto con el Vicepresidente y planeación proyectos de alto – mediano – y pequeño impacto, para presentar posteriormente a tesorero y consejo pleno en pro de gestión óptima de recursos económicos y viabilidad del proyecto.

ARTÍCULO 14. Son funciones del Vicepresidente:

a) Tomar la asistencia de las sesiones.

b) Hacer las veces de presidente cuando este falte.

c) Acta: Tomar nota de lo hablado y discutido en las sesiones y enviarles copia a los demás miembros del Consejo Estudiantil, así como guardar copia en el archivo del Consejo.

- d) Comunicar a los miembros del Consejo sobre las sesiones ordinarias y extraordinarias y demás eventos que atañan a la corporación.
- e) Pedir informes a los integrantes del Consejo que hayan participado o representado a la universidad en actividades o proyectos por fuera de esta.
- f) Se encargará de darle un reconocimiento a cada uno de los miembros el día del cumpleaños.
- g) Conocer y custodiar junto con el Presidente y el Tesorero las claves de seguridad de la caja fuerte del Consejo Estudiantil.
- h) Coordinar en conjunto con el Presidente y planeación proyectos de alto – mediano – y pequeño impacto, para presentar posteriormente a tesorero y consejo pleno en pro de gestión óptima de recursos económicos y viabilidad del proyecto.

TITULO V

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 15. Son funciones de los representantes ante el Consejo Académico:

- a) Representar al Consejo Estudiantil y a los estudiantes ante el Consejo Académico de conformidad con el artículo 5, literal m, del Libro de Deberes, Derechos y Normas de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Icesi.
- b) Participar activamente en las sesiones programadas por el Consejo Estudiantil y Académico.
- c) Asistir a todas las reuniones que programe el Consejo Académico.
- d) Presentar un informe escrito o virtual de sus actividades en el Consejo Académico en la sesión siguiente del Consejo Estudiantil y subir a plataforma.
- e) Informar a todos los estudiantes su labor como representantes ante el Consejo Académico de conformidad con el artículo 5, literal o, del Libro de Deberes, Derechos y Normas de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Icesi.
- f) Presentar las propuestas, proyectos, ideas y sugerencias de los estudiantes y del Consejo Estudiantil al Consejo Académico en las reuniones programadas.
- g) Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico, son libres de participar y opinar en los temas que surjan en las reuniones, siempre que se defiendan los intereses del estudiantado.

PARÁGRAFO: Cualquier incumplimiento de estas funciones será causal de destitución del cargo ante el Consejo Académico, la cual se dará por votación de mayoría simple del Consejo Estudiantil.

TITULO VI

FUNCIONES DE LAS DELEGACIONES DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 16. Son funciones de las delegaciones de la organización:

16.1. Delegación de comunicaciones:

- a) Gestionar una publicación mensual en el Boletín de Mercadeo Institucional acerca de las actividades que desarrolla el Consejo Estudiantil.
- b) Actualizar constantemente las redes sociales del Consejo Estudiantil.
- c) Hará las memorias de los eventos y actividades desarrolladas por el Consejo, a través de fotografías, testimonios, entre otros. La información se guardará en el drive del consejo estudiantil.
- d) Construir junto la delegación de Relaciones Externas una base de datos de patrocinadores para eventos y actividades del Consejo Estudiantil.
- e) Responder inquietudes de estudiantes y correos de los mismos en representación del Consejo Estudiantil, informando constantemente a los consejeros de su accionar.

16.2. Delegación de planeación:

- a) Gestionar las reservas de espacios físicos, instrumentos de multimedia y mobiliario que necesite el Consejo para el completo desarrollo de sus actividades.
- b) Tramitar con las distintas dependencias de la Universidad, los permisos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que el Consejo se proponga.
- c) Crear y actualizar semestralmente el manual interno de gestión de logística para eventos.
- d) Apoyar las obligaciones del Vicepresidente de gestión de actas en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando este no se encuentre en capacidad de hacerlo.
- e) Coordinar en conjunto con el Presidente y Vicepresidente proyectos de planeación de alto – mediano – y pequeño impacto, para presentar posteriormente a tesorero y consejo pleno en pro de gestión óptima de recursos económicos y viabilidad del proyecto.

16.3. Delegación de relaciones externas:

- a) Contactar a los Consejos Estudiantiles de diferentes Universidades a nivel Municipal, Departamental y Nacional, con el fin de llevar a cabo actividades conjuntas y establecer redes de apoyo entre los mismos.
- b) Gestionar patrocinios con diferentes empresas nacionales que se encuentren interesadas en participar de las actividades de la corporación.
- c) Relacionar al Consejo con diferentes entidades públicas y privadas que enriquecen el conocimiento de la corporación y contribuyen al desarrollo de los objetivos que los miembros del mismo se proponen al iniciar cada semestre.
- d) Construir junto la delegación de Comunicaciones una base de datos de patrocinadores para eventos y actividades del Consejo Estudiantil.
- e) Administrar la red de apoyo entre los grupos estudiantiles de la Universidad Icesi, la red de representantes estudiantiles Icesi y la red de emprendedores Icesi con el fin de mantener comunicación constante y fluida.

TITULO VII

FUNCIONES DEL TESORERO

ARTÍCULO 17. Son funciones del Tesorero:

- a) Tiene a su cargo el manejo del censo del Consejo Estudiantil. Deberá pedir a contabilidad mensualmente informe de los movimientos del censo CD-0036.
- b) Administración de los recursos en cada actividad que involucre el manejo del dinero, así como revisar y analizar las propuestas de planeación y presidencia.
- c) Presentar al informe bimestral de los gastos realizados por el Consejo.
- d) Encargado de realizar las cotizaciones para los diferentes proyectos.
- e) Pedir el informe financiero anual de la universidad y dar conocimiento de su contenido a los demás miembros del Consejo.
- f) Realizar proyecciones para determinar los ajustes necesarios al presupuesto semestral del Consejo Estudiantil.
- g) Actualizar y enviar mensualmente el informe de ingresos y egresos del Consejo Estudiantil.
- h) Gestionar los diferentes gastos que se incurran para las reuniones.
- i) Hacer y revisar la facturación de los patrocinios.
- j) Conocer y custodiar junto con el Presidente y el Vicepresidente las claves de seguridad de la caja fuerte del Consejo Estudiantil.

PARÁGRAFO: Ante malversación de los recursos del Consejo Estudiantil, se aplicarán las sanciones estipuladas en el título IX capítulo II, esta situación será informada al comité ético de la Universidad como también a las entidades competentes.

TÍTULO VIII FUNCIONES

DEL VOCAL

ARTÍCULO 18. Son funciones del Vocal-Asesor:

- a) Colaborar en las actividades que se planeen al interior del Consejo Estudiantil.
- b) Ayudar a la delegación de Relaciones en el establecimiento de lazos con grupos estudiantiles al interior de la universidad o con grupos externos.
- c) Asesorar y apoyar las delegaciones del Consejo en la creación de estrategias para un mayor acercamiento a la comunidad.

PARÁGRAFO 1: Debe cumplir las normas de trabajo estipuladas en el título IX, Capítulo I.

PARÁGRAFO 2: Ante problemas disciplinarios se aplicarán las sanciones estipuladas en el título IX capítulo II, esta situación será informada al comité ético de la Universidad como también a las entidades competentes.

TITULO IX NORMAS DE TRABAJO

CAPITULO I

NORMAS DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 19. Asumiendo la asistencia como fiel prueba del compromiso y la participación de los miembros se estipulan las siguientes políticas de asistencia:

- a) El Consejo Estudiantil estipulará un plan de trabajo donde se delimitarán el número de reuniones ordinarias a realizar, pese a las limitaciones (de tiempo, trabajo, por clases o cruce de horarios).

Se entenderán como reuniones ordinarias aquellas que se programen una vez por semana durante todas las semanas del semestre. Y como reuniones extraordinarias aquellas que se surjan en la premura de las actividades a desarrollar.

PARÁGRAFO ÚNICO: Semana Santa y vacaciones intersemestrales no contarán para tal fin.

- b) Los Consejeros no deben faltar más de 3 reuniones ordinarias al semestre. La falta a una reunión ordinaria se adjunta en el acta de la reunión. Si se llega 30 minutos (media hora) tarde a la reunión ordinaria pactada constituye 1 falta ordinaria. Si se llega 15 minutos tarde a la reunión ordinaria pactada constituye $\frac{1}{2}$ (media) falta ordinaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Dos (2) faltas a reuniones extraordinarias durante el semestre, constituyen el equivalente a una falta a reunión ordinaria.

- c) Todos los miembros deben presentar al Consejo Estudiantil notificación de la situación de inasistencia, las pruebas con que cuente de las circunstancias que le impidieron asistir a la reunión vía correo electrónico dentro de los siguientes dos días.

- d) Los miembros deben participar activamente de las actividades y proyectos que la corporación programe en el plan de trabajo de cada semestre.

PARÁGRAFO 1: Las justificaciones de los miembros que no puedan asistir a las reuniones o actividades programadas, deben ser revisadas por el Consejo al inicio de la reunión siguiente a su ausencia para observar la validez de las mismas.

Si la mitad más uno del Consejo considera que la justificación es válida, podrá, previa votación, no contar la falta.

PARÁGRAFO 2: Se considera como válida, para efectos de este artículo, toda excusa que sea de carácter médica, académica, de calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO 3: Los delegados no deben faltar a más de 2 reuniones ordinarias durante el semestre. La falta a una reunión ordinaria se adjunta en el acta de la reunión. Si se llega 30 minutos (media hora) tarde a la reunión ordinaria pactada constituye 1 falta ordinaria. Si se llega 15 minutos tarde a la reunión ordinaria pactada constituye $\frac{1}{2}$ (media) falta ordinaria.

CAPITULO II

SANCIONES

ARTÍCULO 20. Cuando alguno de los miembros del Consejo haya faltado a sus obligaciones de asistencia y/o gestión, se procederá a su destitución, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El secretario o quien haga sus veces deberá revisar con el registro de las asistencias las faltas del miembro del Consejo y comunicar a la persona acusada de la situación para que pueda controvertir la acusación. El secretario deberá recordar por medio escrito o digital el número de faltas que lleva cada miembro del Consejo al inicio de cada reunión, en razón que sea de público conocimiento de los miembros la cantidad de faltas que ostentan.

b) Probada las faltas, el Consejo en pleno se reunirá para votar, requiriéndose una mayoría simple para la destitución de la persona, y el Presidente o quien haga sus veces hará efectiva la sanción firmando la resolución de destitución.

PARÁGRAFO: Para que proceda la destitución de un miembro del Consejo Estudiantil, a causa de sus faltas, será menester que el mismo se ausente en 3 oportunidades a las reuniones ordinarias (o a reuniones extraordinarias según lo estipulado en Parágrafo único del literal b del artículo 19) y por su ausencia en los proyectos liderados por el Consejo Estudiantil.

c) Si por consenso de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Estudiantil, se considera que uno o más miembros de la corporación no han cumplido a cabalidad con las funciones correspondientes a su cargo, será destituido de su cargo como Consejero Estudiantil y el Presidente o quien haga sus veces hará efectiva la sanción firmando la resolución de destitución.

ARTÍCULO 21. El Consejo Estudiantil no puede ser usado como plataforma para promover dentro del estudiantado alguna organización política. Lo anterior no implica que quien sea consejero, no pueda tener filiación con alguna organización o hacer activismo por el mismo. La sanción para el consejero que incumpla con esta norma, será definida por el pleno del Consejo Estudiantil.

21.1 La sanción aplicada a la violación del artículo 21 será la siguiente: Después del segundo llamado de atención, el consejero estudiantil que realice como plataforma el consejo estudiantil para temas políticos será destituido de su cargo.

ARTÍCULO 22.

Los Consejeros y delegados perderán su investidura:

a) Por decisión propia

b) Por inasistencia

c) Por consenso basado en razones justificadas. (Objetivas)

d) Cuando cambia su status a estudiante Inactivo.

e) Incumplimiento en obligaciones básicas de estatutos.

f) Por caer en prueba académica en el semestre en el que se desempeña como consejero o delegado.

PARÁGRAFO: Se entenderá que el literal (f) Art.22 aplica desde el momento en que se esté ejerciendo plenamente las funciones como miembro del Consejo Estudiantil y aparezca en el sistema de la Universidad como integrante del Consejo Estudiantil Icesi.

ARTÍCULO 23. Cuando se haya destituido a algún miembro por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, quedará inhabilitado para volver a ocupar una curul dentro del Consejo, así como tampoco se reconocerá en su hoja de vida el haber sido parte del mismo.

ARTÍCULO 24. PROCESO DECISORIO.

Para la determinación por parte de los miembros del Consejo Estudiantil, sobre la aplicación de una sanción o inhabilidad frente a un consejero en ejercicio, se tendrá un periodo estricto de un (1) mes para terminar el proceso de indagación, búsqueda de pruebas y recolección de información, que sirva para tomar una decisión que se enmarque en el cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso consagrado en la Constitución Política de Colombia. El consejero evaluado, podrá ejercer su derecho a la defensa, por lo cual, tendrá la posibilidad de presentar cualquier alegato y prueba en su favor, durante el mismo periodo antes mencionado.

Vencido el plazo anterior, deberá tomarse la decisión de manera inmediata, en aras de evitar dilaciones o cualquier acto que cause perjuicios al consejero involucrado en la decisión.

PARÁGRAFO 1: Una vez emitida la decisión, esta tendrá fuerza de cosa juzgada, por lo cual no podrá ser controvertida, ni debatida en tiempos posteriores, garantizando el total ejercicio de los derechos adquiridos del consejero evaluado

CAPITULO III

ARCHIVO

ARTÍCULO 25. Todas las actas, decisiones y procesos que adelante el Consejo Estudiantil, deberán ser debidamente registrados en un archivo físico o virtual para información de los próximos miembros y como prueba de las actividades del Consejo.

Esta labor estará a cargo del vicepresidente sin perjuicio de la ayuda de cualquier otro miembro del Consejo.

TITULO X

REFORMAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 26. El Consejo Estudiantil en pleno es competente para reformar el presente estatuto. Lo anterior se hará con la aprobación de mínimo 5 de los 7 miembros del Consejo, 7 de los 9 miembros del consejo, o 9 de los 11 miembros del consejo, de propuestas presentadas por cualquier miembro. Deberá ser firmado por el presidente y secretario de momento del Consejo Estudiantil.

ARTÍCULO 27. El presente estatuto rige a partir del 23 de octubre de 2020, fecha en el que fue aprobado por la totalidad de los miembros.

**Consejo Estudiantil
Universidad Icesi**



Juan Camilo López Duque

Presidente